



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Walter Roldán Ríos Pinchi

ASESOR

Mg. Keller Sánchez Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN


Derecho Penal y Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2017



MBA. Enrique López Rengifo
Presidente



Dr. Kieffer Segundo Bazán Vargas
Secretario



Mg. Keller Sánchez Dávila
Vocal

Dedicatoria

A mi Esposa e Hijo, porque mi amor y cariño hacia ellos es y seguirá siendo tan intenso que sobrepasará todo tiempo y espacio.

Walter Roldán

Agradecimiento

A Dios, por haberme brindado salud y felicidad.

A mi precioso hijo Rodrigo Alexey Ríos Pérez, porque es mi orgullo y mi gran motivación, libra mi mente de todas las adversidades que se presentan, y me impulsa cada día a superarme en la carrera de ofrecerle siempre lo mejor.

A mi esposa Katherine Andrea Pérez Cárdenas, por brindarme su compañía y apoyo incondicional, no fue sencillo culminar con éxito esta investigación; sin embargo, siempre fuiste motivadora y esperanzadora, me decías que lo lograría perfectamente.

A los docentes de la Escuela de Post grado de la Universidad César Vallejo, por haberme otorgado la formación académica que me sirve como soporte para ser un buen profesional.

Al Mg. Keller Sánchez Dávila, docente de la Escuela de Post grado de la Universidad César Vallejo, por haber comprendido y fortalecido el sentido de mi investigación.

A todos ellos: Muchas gracias

Walter Roldán

Declaratoria de autenticidad

Yo, Walter Roldán Ríos Pinchi, estudiante del Programa maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 46062075 con la tesis titulada “Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015.”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 10 de diciembre de 2016.

Br. Walter Roldán Ríos Pinchi

DNI N° 46062075

Presentación

Señores miembros del Jurado,

Presento ante ustedes la Tesis titulada “Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015”, con la finalidad de determinar la relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El Autor.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Índice de gráficos	ix
Índice de tablas	x
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos Previos.....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4. Formulación del problema.....	27
1.5. Justificación.....	28
1.6. Hipótesis.....	29
1.7. Objetivos.....	30
II. METODO.....	31
2.1. Diseño de Investigación.....	31
2.2. Variable, Operacionalización Variable.....	31
2.3. Población y muestra.....	33
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34

2.5. Métodos de análisis de datos.....	34
III. RESULTADOS.....	35
IV. DISCUSIÓN.....	53
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES.....	60
VII. REFERENCIAS	61
ANEXOS.....	63
Anexo N° 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo N° 02: Instrumentos de aplicación.....	65
Anexo N° 03: Fichas de validación por el juicio de expertos	67
Anexo N° 04: Autorización para aplicación de instrumentos	73

Índice de gráficos

Gráfico N° 01: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013.....	35
Gráfico N° 02: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2014.....	36
Gráfico N° 03: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2015.....	37
Gráfico N° 04: Promedio de la aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.....	38
Gráfico N° 05: Nivel de consecuencias de los sentenciados en el periodo 2013.....	39
Gráfico N° 06: consecuencias de los sentenciados en el periodo 2014.....	42
Gráfico N° 07: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2015.....	43
Gráfico N° 08: Consecuencias de la inaplicación del principio del ne bis in ídem.....	44
Gráfico N° 09: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2013.....	46
Gráfico N° 10 Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2014.....	46
Gráfico N° 11: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2015.....	47
Gráfico N° 12: Promedio de Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad, 2013 – 2015.....	49

Gráfico	N°	13:	Curva	T	de
Student.....					48

Índice de tablas

Tabla N° 01: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013.....	35
Tabla N° 02: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2014.....	36
Tabla N° 03: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2015.....	37
Tabla N° 04: Promedio de la aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.....	38
Tabla N° 05: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2013.....	38
Tabla N° 06: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2014.....	40
Tabla N° 07: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2015.....	42
Tabla N° 08: Consecuencias de la inaplicación del principio del ne bis in ídem....	44

Tabla N° 09: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2013.....	45
Tabla N° 10: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2014.....	46
Tabla N° 11: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2015.....	47
Tabla N° 12: Promedio de Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad, 2013 – 2015.....	48
Tabla N°13: Prueba de Normalidad.....	50
Tabla N°14: Prueba de Correlación de Pearson.....	50
Tabla N°15: Prueba de T de Student.....	48
Tabla N°16: Validación de Hipótesis.....	48

Resumen

La presente tesis titulada “Relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015”, tuvo como objetivo principal determinar la relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015. En el estudio se planteó la siguiente hipótesis, la relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es significativa y directa.

Asimismo, se trabajó con una muestra a 60 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por dicho Juzgado.

Los resultados obtenidos fueron, el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015, es de un 88.30% en promedio. la consecuencia de mayor prevalencia que generó la inaplicación del principio “ne bis in ídem” en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2013-2015, es el perjuicio económico, representada por el 53%. Por otro lado, la consecuencia de menor prevalencia según los procesados es la desconfianza en el sistema judicial representado por un 11%.

Finalmente, la relación entre el principio ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad es significativa y directa. Debido a la confirmación de la prueba T de Student que determina que la T calcular: 8.865 es mayor a la T tabular: 1.671, encontrándose de esta manera en la región de rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación H_1 .

Palabras Claves: Aplicación del principio del ne bis in ídem y conducción en estado de ebriedad

Abstract

This thesis entitled "Relationship between the principle of" ne bis in idem "and the cases of driving while intoxicated in the Criminal Court of Tarapoto, 2013 - 2015", had as main objective to determine the relation between the principle of " Ne bis in idem "and the cases of conduction of state of intoxication processed in the Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, period 2013 - 2015. The study suggested the following hypothesis, the relationship between the principle of" ne bis in idem "and the cases of conduction of state of intoxication processed in the Single Criminal Court of Tarapoto, period 2013 - 2015 is significant and direct.

Likewise, a sample of 60 Judicial Records, which contain resolutions condemning the crime of driving while intoxicated, issued by said court were worked with a sample.

The results obtained were the percentage of cases of drunk driving that have double the penalties, processed in the single criminal court of Tarapoto, from 2013 to 2015, is 88.30% on average. The most prevalent consequence of non-compliance with the principle of "ne bis in idem" in convictions handed down in the cases of drunk driving in the single criminal court in Tarapoto during the period 2013-2015 is the prejudice Economic, represented by 53%. On the other hand, the consequence of lower prevalence according to the accused is the distrust in the judicial system represented by 11%.

Finally, the relation between the ne bis in idem principle and the cases of driving while intoxicated is significant and direct. Due to the confirmation of the Student's T test that determines that the T calculate: 8.865 is greater than the T tabular: 1.671, finding itself in this way in the rejection region of the null hypothesis and accepting the hypothesis of investigation H_1 .

Key Words: Application of the principle of ne bis in idem and driving while intoxicated.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Con la incorporación del Código Procesal Penal en la Región San Martín en el año 2010; se busca que las partes procesales cuenten con celeridad en sus procesos, pero además de garantías procesales, que les permita sentir que su intervención en el proceso se ha respetado el debido proceso, con la aplicación de la normativa jurídico procesal dentro de los parámetros constitucionales que así lo pregonan. El Ministerio Público de la mano con la Policía Nacional del Perú, en los últimos años, han venido realizando múltiples operativos de alcoholemia en los Distritos de Tarapoto y Morales, con la finalidad de que la ciudadanía tome conciencia de no conducir un vehículo menor o mayor en estado de ebriedad o drogadicción, hecho que constituye un delito y a la vez una infracción administrativa; sobre ello, se ha notado que las personas intervenidas han venido siendo procesadas y además sancionadas en dos vías, Penal y Administrativa; situación que produciría la vulneración de su derecho a no ser juzgados dos veces por un mismo hecho y fundamento.

Para mayor abundamiento respecto de la problemática, vale precisar, que como consecuencia de infringir la ley penal específicamente en los delitos de Peligro Común, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se aprecia que los Jueces Penales Unipersonales, expiden sus sentencias, respecto al delito en cuestión, sin considerar que a la par, se sometido al imputado a un proceso administrativo sancionador, lo que nos lleva a pensar que no se estaría tomando en cuenta la trascendencia del principio del ne bis in idem, el cual prohíbe la duplicidad de persecución y sanción propiamente dicho, por diferentes sectores del ordenamiento jurídico; más aún si se tiene en cuenta que en ambas, tanto en la vía penal y administrativa, se hace notar la potestad sancionadora del Estado, como un mismo y único iuspuniendi estatal.

Al respecto se ha advertido que entre los años 2013 - 2015 se han existido 232 casos con sentencia condenatoria, por el ilícito de Conducción en Estado de Ebriedad, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, en los cuales no se hace mención en los fundamentos fácticos, la ponderación del Principio del Ne Bis In Idem. Ante ello, podemos reflexionar que la fecha no se ha previsto mecanismos jurídicos de aporte a la inadmisibilidad de la persecución múltiple. Cáceres (2009), señala que la garantía constitucional de la inadmisibilidad de persecución penal múltiple se sustenta en los principios de prohibición de interdicción de la arbitrariedad, principio de seguridad jurídica y del Estado de Derecho, estos impiden un nuevo proceso por el mismo hecho como acontecimiento histórico, sin importar la subsunción legal que se pretende respecto del mismo suceso y de la misma persona.

Bajo ese entender se puede distinguir dos depresiones del principio, una de connotación procesal y otro material; en ese entender, al identificar hacer la presencia de dos procesos, estamos narrando el contenido procesal del principio; por otro lado, al señalar una pena, tocamos su aspecto material o sustantivo.

Este principio, actualmente está siendo asumido a la fecha de manera equivocada; ante ello, esta investigación busca que los operadores de justicia lo apliquen, evitando así la duplicidad de procesos o sanciones, ya sea en sede administrativa o penal, respecto a un mismo individuo, hecho y de fundamento.

1.2. Trabajos Previos

En este punto se muestran los diferentes estudios en relación al tema de investigación, el cual guarda relación con las variables materia de investigación, las mismas que se describen a continuación:

Internacionales

Mañalich (2011) "El principio ne bis in idem en el derecho penal chileno". (Tesis de Maestría). Universidad de Chile. Santiago de Chile.

Se planteó como objetivo general de describir el funcionamiento del principio Ne Bis In Idem en la sociedad chilena. Se tuvo como muestra el Juzgado Interpersonal de la ciudad de Santiago de Chile. Lo importante, en lo que aquí interesa, es reparar en una consecuencia fundamental que se sigue de esto para la determinación del alcance del mencionado principio en el contexto interjurisdiccional. Pues conforme con lo anterior, en la medida en que un hecho (en sentido extensional) haya sido objeto de juzgamiento o haya dado lugar a la imposición de una sanción por parte de un tribunal extranjero bajo una descripción que no comparta el mismo contenido de ilicitud con la descripción bajo la cual ese hecho pudiera ser objeto de juzgamiento o dar lugar a la imposición de una sanción por parte de un tribunal chileno, no vendrá en consideración entonces, un mismo delito para lo prescrito en el artículo 13º del Código Procesal Penal.

Hernández (2012) refiere que “el "non bis idem" en el ámbito sancionador: estudio comparado de los sistemas español y mexicano”. (Tesis de Maestría). Universidad de Oviedo. España. De acuerdo al objetivo general de diagnosticar el principio NON BIS IDEM, en el comparado de los sistemas español y mexicano. Se tuvo una muestra de universidad de Oviedo. La potestad sancionadora de los poderes públicos está atribuida actualmente tanto en México como en España no sólo a los Jueces y Magistrados integrantes del poder Judicial, sino también a las distintas Administraciones Públicas. Este sistema represor de naturaleza mixta fue reconocido expresamente por el artículo 25.1 de la Constitución Española, que rodea a la potestad sancionadora de la Administración de importantes garantías materiales y formales. Dentro de tales garantías no aparece recocida de forma expresa el non bis in idem, pero el Tribunal Constitucional pronto la reconoció como una garantía implícita en el propio art. 25 de la CE. Aunque son muchos los estudios realizados sobre el tema, aún quedan cuestiones abiertas sin resolver que justifican mi estudio detenido sobre el tema. El non bis in idem material, tanto en México como en España, es entendido como la prohibición del doble castigo por lo mismo, es

decir, un sujeto no puede ser sancionado dos o más veces por el mismo hecho, sujeto y fundamento. En ambos países se encuentra estipulado de forma explícita o implícita en las respectivas Constituciones, aunque en España sólo implica el reconocimiento en su vertiente material pero no procedimental, ya que se refiere a sanciones y no al procedimiento de imposición de las mismas.

Nacionales

Rojas (2014) manifiesta que “los principios constitucionales limitadores del ius puniendi ¿qué límites rigen el derecho administrativo sancionador en el Perú?”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Quien concluye que, los límites constitucionales al ius puniendi se irradian con distintos matices a las distintas manifestaciones de ese poder sancionador público. En ese sentido, el Derecho penal, por su especial desarrollo dogmático, ha profundizado en su estudio y en los alcances que tales limitaciones tienen de cara a la aplicación de la sanción en un Estado Social y Democrático de Derecho. Es válida la aseveración de que se debe aplicar el principio ne bis in ídem tanto al Derecho Penal como al Derecho Administrativo Sancionador. Pero más allá de declaraciones retóricas o la repetición de enunciados importados de la jurisprudencia extranjera, lo que realmente interesa, es proyectar real y efectivamente las garantías constitucionales del ius Puniendi al Derecho Penal y al Derecho Administrativo Sancionador. Los matices dependen de las particulares características que constituyen cada rama del ordenamiento sancionador. Así, puede variar la intensidad de las garantías que ofrece un concreto límite constitucional, individualmente considerado, en comparación a cómo se aplica en otros sectores (p.e. pueden relajarse las exigencias de legalidad, o adelantarse los parámetros de riesgo), pero en ningún caso se pueden eliminar por completo sus alcances.

De ocurrir el caso, la solución a la remisión en cadena, en el Derecho Administrativo Sancionador se encuentra, a nuestro entender, en el

ámbito de la determinación de la sanción. En efecto, no puede equipararse las consecuencias del multireenvío en el Derecho Penal con las que un fenómeno similar conllevaría en el Administrativo Sancionador, puesto que, sin importar cuántas veces ocurra tal (re)remisión, la configuración del injusto siempre se mantendrá en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador. Por esa razón, este reenvío múltiple solo puede tener un reflejo en el quantum de la sanción a imponer, pues, en la medida que exista un mayor número de reenvíos, la capacidad del administrado para identificar el ámbito de lo prohibido será menor, además que se encontrará más expuesto al arbitrio de la administración para determinar el contenido de la prohibición y no de la Ley, como ordena el Principio de Legalidad. Tales ventajas para la administración y desventajas para el administrado, deben reflejarse en una disminución en el quantum de la sanción a imponer.

Caro (2011) indica que, “el principio de ne bis in idem en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Se tuvo como muestra del Tribunal Constitucional de la ciudad de Lima. No existe acuerdo en relación a si dicho principio impide una nueva investigación penal en los siguientes dos casos: i) cuando el Ministerio Público decide no formular denuncia penal y esta decisión queda firme, y ii) cuando el Juez Penal dicta auto de no ha lugar a abrir instrucción o proceso penal y este queda firme.

A nivel Regional y Local no se encuentra información relacionada a las variables de estudio, en ese sentido, el presente trabajo de investigación es el primero en tocar este tema tan importante, a efectos de determinar la relación entre las dos variables como es el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 a 2015. En dicho contexto, conforme se ha descrito, al no encontrarse investigación al respecto, la presente, será primera en su elaboración.

1.3. Teorías relacionadas al tema

El principio de Ne Bis In Ídem.

Este principio, dentro del marco constitucional, fue abordado de manera intrínseca por la Constitución Política del Perú, Artículo 139º inciso 13, al prescribir: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (...);” dicho de otro modo, tal principio busca la protección de la persona en el extremo de que ésta no sea doblemente sancionada y/o procesada por vías distintas. Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, en reiteradas oportunidades ha tratado, este principio, describiendo su aspecto material y procesal. (pág 126)

San Martín (2003) refiere que “La expresión según la cual nadie debe ser sancionado doblemente por un mismo acontecimiento, sostiene la proscripción de que existan dos sanciones sobre la misma persona por una misma infracción, toda vez que tal situación revertiría un abuso del poder sancionador, a las garantías del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, imposibilita que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista igualdad de sujeto, hecho y fundamento”. (pág 128)

San Martín (2003) hace referencia respecto del presupuesto que debe cumplir para la aplicación del principio, tales como:

Identidad personal. - Hace alusión a una garantía individual, referida a que sólo una persona a la cual el Estado expandió su potestad sancionadora no tenga que ser materia de una nueva o similar intromisión estatal.

Identidad de hecho. - Constituye un hecho potencialmente fáctico, y no a una igualdad de calificación jurídica, es decir que en términos generales el hecho sea el mismo. (pág 132)

Identidad de fundamento. - Debe exigirse diferentes fundamentos, lo que significa la existencia de bienes o intereses jurídico de naturaleza distinta así lo ha considerado el Tribunal Constitucional. (pág 134)

Quiroga (2004), Sostiene respecto del impedimento o inadmisibilidad de la persecución penal doble, en el sentido de que nadie tiene que ser juzgado o sentenciado dos veces por el mismo acto infractor, motivo por el cual se han desarrollado coloraciones sobre ello, que han hecho de ella algo difícil teóricamente, que necesita de un adecuado análisis en cada hecho concreto. (pág 236)

Quiroga (2004) Seguidamente, precisa que, con la existencia del derecho administrativo sancionador, así como la fijación de los principios que cuidan un Estado de Derecho, han apoyado el esparcimiento de dicho principio, más allá de la finalidad del Derecho penal, incluyendo el Derecho administrativo sancionador, es así que resulta de mucha importancia deslindar los ámbitos dentro los cuales, en la actualidad se puede presentar la invocación a este principio. (pág 240)

San Martín (2003), sostiene que “Desde el punto de vista procesal, el no bis in idem es un principio que difunde, que una persona no puede ser procesado dos veces por el mismo hecho y fundamento, ello en virtud a la seguridad procesal del sujeto. Similarmente, el origen de conflicto se acontece comúnmente con la potestad sancionadora de la administración”. Por tal motivo, muchos pronunciamientos jurisdiccionales, incluyendo la interpretación del Tribunal Constitucional, en mención a este principio, están ligados a procesos y/o sanciones incoadas igualmente, en el ámbito jurisdiccional y administrativo, por lo que el tema materia de investigación. (pág 242)

La actividad sancionadora en el Perú o el conocido *ius Puniendi*, versa respecto de las siguientes manifestaciones: el Derecho Penal, el Derecho Disciplinario, el Derecho Administrativo Sancionador, las Sanciones Parlamentarias (por infracciones al Código de Ética del Parlamento y por infracciones a la Constitución), las Consecuencias

Accesorias, los procedimientos de Ratificación de Magistrados, y las facultades disciplinarias de los jueces (sanciones a particulares por infracciones a los deberes procesales). Esta descripción brinda una noción aproximativa de cómo está constituido el ámbito sancionador del Estado (Rojas, 2014, pág 244).

En ese orden de ideas, se puede decir, que la potestad sancionadora del estado, fue delegada a múltiples instituciones jurídicas que regulan la convivencia común dentro de un determinado ámbito, sin embargo, queda claro que el derecho penal, por el tipo de sanción que emplea y entre las más resaltantes la privación de la libertad, se adjudica a ser la más rigurosa y que el despliegue de dicha materia, está condicionada a que las otra vías (laboral, administrativa, etc) se hayan agotado, lo que hace, que tenga preferencia respecto de otras ramas del derecho. (Rojas, 2014, pág 245).

La superposición entre un ámbito y otro, según Nieto (2002), está expresado con mayor precisión a la preminencia de la jurisdicción sobre la administración, lo cual obedece que la jurisdicción penal tiene prioridad en el enjuiciamiento y su decisión es vinculante; en dicho contexto, el órgano jurisdiccional no tendría por qué tomar en cuenta ninguna decisión administrativa previa, ni mucho menos procedimiento en marcha en esa vía, como tampoco le perturbarían las sanciones administrativas que preliminarmente se hayan impuesto. Distinto es la prioridad del proceso penal, en cuyo efecto, si durante la tramitación de un expediente sancionador se ejecutan acciones penales, El derecho administrativo tendrá que abstenerse de seguir para evitar la efectiva duplicidad represiva. (Rojas, 2014).

Jalvo (2010) sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal, precisamente en el artículo III del Título Preliminar, reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho administrativo y el principio del non bis in ídem en su manifestación procesal "...Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Es decir,

que el juez al tener un expediente en el que evidencie la sanción de un hecho de connotación administrativa, como en los casos tramitados por el del delito de conducción en estado ebriedad, deberá tener en cuenta la preeminencia del derecho penal e invocar el principio de ne bis in idem, puesto que su inaplicación, generaría al ciudadano múltiples consecuencias, como ponerlo en un estado de indefensión, generarle un perjuicio económico, estigmatizarlo con antecedentes penales y administrativos que le restarían opciones laborales, y lo que es pero aún se le generaría desconfianza al sistema judicial. (pág 147)

Conducción en estado de ebriedad.

Está referida a los casos de conducción en estado de ebriedad, delito regulado en el artículo 274° del Código Penal. - Conducción en Estado de ebriedad o drogadicción: (pág 147)

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o treinta días multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7)”. (pág 150)

Casuística

Pereira (2005) sostiene mediante un ejemplo, lo siguiente: El Sujeto A condujo su vehículo en estado de ebriedad, evidenciándose así la existencia de alcohol en su sangre de 0.61 gramos por litro, corroborado con la prueba del dosaje etílico en la Comisaría. Por dicha conducta, se le inició procedimiento administrativo que conllevó a la imposición de dos sanciones: el pago de una multa administrativa equivalente a 1,900 nuevos soles, que fue cancelada el 20 de diciembre de 2003, lo cual constó en el atestado formulado y la suspensión de su licencia de conducir por un año. Posteriormente, el 14 de febrero de 2004, se apertura un proceso penal en su contra por los hechos anteriormente descritos, siendo de esta manera condenado

a un año de pena privativa de libertad, por la comisión del delito regulado en el artículo 274° del Código Penal.

Estructura de las normas penales y administrativas que regulan la conducción en estado de ebriedad. (pág 356)

Al comparar ambas normas jurídicas se comprueba que poseen una estructura común, que son el supuesto de hecho, el objeto de protección de las mismas y la función de las mismas, Pereira (2005). (pág 356)

Supuesto de hecho:

Se denota que tanto la norma penal como la administrativa, tienen como presupuesto para su aplicación que la persona tenga de 0.5 g/l a más grados de alcohol en la sangre; sin embargo, no se señala cuando debe aplicarse cada norma. Por tanto, perfectamente la conducta del Sujeto A se enmarca en el supuesto de hecho de las referidas normas, Pereira (2005). (pág 356)

Objeto de protección:

El segundo elemento en común que poseen tanto la norma administrativa como la penal es que ambas, como también se infiere de la sentencia protegen la seguridad en el tráfico, o como se sostuvo anteriormente, sirven para proteger mejor las expectativas normativas básicas (no tienen un fin en sí mismo), Pereira (2005). (pág 356)

Función de las sanciones:

El tercer elemento que dichas normas jurídicas comparten es la identidad entre la sanción penal y la sanción administrativa, dado que ambas tienen la misma función que como ya señalábamos no se relaciona propiamente a una función manifiesta, sino se relaciona a una función latente. En buena cuenta, ambas sanciones tienen como fin prevenir que las personas vuelvan a incurrir en dicha conducta, Pereira (2005) (pág 356)

Jalvo (2010), refiere que se ha comprobado que ambas normas poseen la misma estructura, no siendo necesaria la coexistencia de dos normas que tengan como una sanción la misma función, salvo que entre ambas haya una distinción que a nuestro parecer es cuantitativa, es decir, la norma administrativa para puestas en peligro leves y la penal para puestas en peligro graves. (pág 356)

El Derecho Administrativo Sancionador:

El Derecho Administrativo Sancionador está vigente en la interrelación permanente del Estado con sus administrados, es decir, surge en cada sector de la vida diaria en que el Estado tiene presencia o interviene para regular dicha actividad. (pág 360)

Tesis sobre la articulación penal-administrativa

Para un sector de la doctrina, se resumen en aspectos puramente cuantitativos, es decir, que no existe, una separación sustancial o de materia entre el Derecho Penal y el Administrativo Sancionador, conocida como tesis unitaria. Otro sector, en cambio, considera que la diferencia es cualitativa, es decir, se trata de órdenes jurídicos diferentes, conocida como tesis diferenciadora. Existen a su vez posiciones intermedias que consideran que la diferencia es cuantitativa, pero que trae consigo una diferencia cualitativa, denominada postura ecléctica. (pág 360)

Pronunciamientos relevantes:

En el Ministerio Público.

En el Dictamen Fiscal N° 385-2006 del 12 de febrero de 2007, El 45° Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en lo Penal de Lima (Ñuñez, 2009), dispuso lo siguiente:

“(...) el primordial y más gravoso mecanismo de sanción creada por el Estado, es el derecho penal (...) pero se debe tener presente que no es la actividad persecutoria penal única con la que cuenta el Estado (...) sino también existe el derecho administrativo sancionador (...) la infracción de la norma penal y administrativa, así como sus

correspondientes sanciones, constituyen “una misma manifestación del ius puniendi del Estado...” (...) [de ahí que en el presente caso] es atendible la aplicación de la garantía constitucional non bis in idem, toda vez que en la infracción administrativa se le impuso la papeleta de tránsito al denunciado, igualmente concurre la identidad de hecho, la que está referida a las circunstancias de haber estado manejando el vehículo (...) en estado de ebriedad (...), lo que [también] afirma la identidad de sujeto y hecho; por último se presenta la identidad de fundamento, pues tanto en la órbita administrativa, como en la penal, el sustento del reproche penal es el haber generado un peligro para la seguridad pública de las personas y bienes, por lo que, el bien jurídico protegido es el mismo, la seguridad pública (...) (pág 360)

En el Poder Judicial.

Mediante sentencia de 28 de marzo de 2005, dictada en el expediente 078-2005, sobre proceso constitucional de Habeas Corpus, el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, señaló: 76.- (...) Fallo acogido no pretende hacer caso omiso la grave circunstancia de alarma y peligro social que en nuestro medio, vienen formando los frecuentes accidentes de tránsito, pero su gravedad no es razón para que se inobserven garantías fundamentales de las personas, erigidas precisamente para limitar y no hacer excesivas ni arbitrarias la represión estatal. 77.- (...) para que no exista duplicidad sancionadora, es importante que los ámbitos de las dos sanciones no se contrapongan, pues conforme al principio “non bis in idem” no es posible sancionar una misma conducta de un mismo sujeto, ya sea por el Derecho penal (con la imposición de una pena o una medida de seguridad), ya por el derecho administrativo sancionador (con la imposición de una sanción administrativa), cuando exista el mismo fundamento...” (pág 360)

La Corte Suprema, con ocasión de un precedente en materia administrativa disciplinaria, en el Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22, del 16 de noviembre de 2007, estableció como precedentes vinculantes

los fundamentos jurídicos Cuarto y Quinto de Sentencia de la Sala Penal Permanente, del 7 de junio de 2006, en el Recurso de Nulidad N° 2090-2005 LAMBAYEQUE, según los cuales:

“...Cuarto.- Que el procedimiento administrativo sancionador anhela certificar sólo el desarrollo adecuado de la Administración Pública, las sanciones disciplinarias tienen, en general, la consigna de preservar el respeto de las normas de conducta establecidas para el correcto orden y desempeño de las distintas instituciones colectivas y, como tal, presumen una relación jurídica específica y atañen sólo a las personas comprometidas en dicha relación y no a todas, como acontece en general con las normas jurídico penales; que las medidas disciplinarias establecen el contrapeso de los deberes especiales a que están condicionados sus miembros y el Derecho Administrativo Sancionador no se ciñe por el principio de lesividad sino por juicios de afectación general, de modo que la sanción administrativa no necesita la verificación de lesión o puesta en peligro bienes jurídicos y normalmente funciona como respuesta ante comportamientos formales o de simple desacato a reglas de ordenación; que, en cambio, el delito siempre contendrá un mayor contenido del injusto y de culpabilidad, que la lesividad o peligrosidad del comportamiento y la afectación al bien jurídico son siempre de mayor forma en el delito en comparación con la infracción administrativa...” (pág 360)

En el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia del 20 de mayo de 2008, en el Exp. N° 7818-2006-PHC/TC Lima, Asunto Toledo Touzet, señala: “7. Referido a la conculcación del principio no bis in ídem, este Colegiado advierte que no se ha producido, toda vez que el demandante fue sancionado por la infracción cometida con la suspensión de su licencia de conducir de acuerdo al récord del conductor obrante a fojas 172, respecto al Reglamento de Tránsito, siendo éste un proceso de carácter administrativo. Asimismo, en cuanto a la alegada violación de motivación de resoluciones judiciales, tampoco se ha acreditado,

puesto que el emplazado ha actuado de acuerdo a sus atribuciones y conforme a ley.” (pág 360)

En la administración.

Los pronunciamientos administrativos siguen la misma tendencia diferenciadora que se observa en los Altos Tribunales nacionales.

Así, por ejemplo, mediante Resolución Vice Ministerial N° 547-2005-MTC/03 del 15 de noviembre de 2005, se declaró infundada la apelación a un administrado que solicitaba dejar sin efecto la sanción impuesta en sede administrativa, bajo los siguientes argumentos. (pág 363)

“El [administrado] en su recurso de apelación, argumenta que la entidad agraviada simultáneamente sancionó al recurrente (...) y recurrió al Poder Judicial interponiendo denuncia penal por el delito de hurto de espectro radioeléctrico, lo cual devino en la sentencia emitida (...) que le impuso pena privativa de la libertad de un (01) año más el pago de la reparación civil a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Con ello indica que ha sido sancionado por el mismo hecho dos veces y que por ello, la resolución administrativa que lo sanciona debe ser revocada. (...) [De autos se advierte que se sancionó al administrado] con una multa (...), por cuanto incumplió una norma administrativa vigente, al operar una estación de radiodifusión sonora sin contar con el título habilitante para ello (...). En tal sentido, el bien jurídico protegido en el caso de la sanción penal impuesta al recurrente es distinto al bien jurídico protegido en el caso de la sanción administrativa aplicada, en consecuencia, el hecho de que ambos procesos se basen en los mismos hechos, no implica que se presenten supuestos del principio non bis in ídem, toda vez que corresponden a intereses distintos”. (pág 363)

Posición de la tesis

La tipicidad de este delito depende, en conducir bajo los efectos del alcohol en la sangre en una cantidad mayor de 0.5 gramos-litro, sin ser necesario que el sujeto activo del delito: conduzca en forma temeraria;

vaya en dirección contraria; maneje por la misma acera; que casi atropelle a un peatón, etc., bajo una lógica de peligro presunto o abstracto, en donde el interés jurídico a proteger es la seguridad pública en el tráfico automotriz, mediante la regulación penal y administrativa, la misma que se anticipa a toda lesividad de la vida o de la salud individual. (pág 369)

De tal modo, no existe diferencia alguna que sea sustancial entre el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción al reglamento de tránsito por manejar en estado de ebriedad, toda vez que en ambos supuestos existe un elemento nuclear común, el conducir en estado de ebriedad. (pág 369)

Desde un punto de vista de extremo, con ánimo de hacer una diferencia, la única que existe es que ambas son aplicadas e impuestas por dos órganos distintos, pero del mismo Estado. (pág 369)

1.4. Formulación del problema

Problema General

¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015?

Problemas Específicos

- ¿Cuál es nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015?
- ¿Cuál es la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015?

- ¿Cuál es el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015?

1.5. Justificación

Conveniencia: esta investigación es conveniente desarrollarla toda vez que se buscará dotar de directrices que permita al ciudadano, de incurrir en infracción por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, ser juzgado conforme corresponda y no verse afectado dos veces en un mismo proceso; asimismo se buscará que el órgano jurisdiccional que estime sus pronunciamientos, bajo el respeto del principio del ne bis in ídem, a base de un amplio análisis jurídico procesal.

Relevancia Social: La trascendencia de esta investigación, será de aporte a la sociedad, en virtud, de que con la Aplicación del Nuevo Modelo Procesal Penal, la administración de justicia sea efectiva, sin temor de que el ciudadano se sienta en un estado de indefensión jurídica, buscando que se respete el derecho a su debido proceso, que entre otros aspectos comprende el Derecho del ciudadano a ser juzgado por una misma vía; por otro lado nos brindará una visión de las deficiencias que tiene nuestro sistema de administración de justicia, para que luego de ello se adopte las medidas jurídicas de unificación de criterios para efectos de pronunciarse respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción , teniendo en cuenta el mencionado principio.

Valor Teórico: El marco metodológico a través del cual se desarrollará la presente investigación, permitirá establecer cuál es el criterio del juez del juzgado penal unipersonal de Tarapoto, para efectos de tomar en cuenta el mencionado principio, al fundamentar sus sentencias condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Implicancias Prácticas: El desarrollo de la presente investigación es factible y viable, en la medida que existe un elevado número de sentencias condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, que han sido emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, en las cuales no se valoró el mencionado principio como una garantía del llamado derecho penal constitucional.

Utilidad metodológica: La presente investigación, servirá como referencia, para efectos de que de ejecuten otros estudios al respecto.

1.6. Hipótesis

Hipótesis General

Hi: La relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es significativa y directa.

Ho: La relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 no es significativa ni directa.

Hipótesis específicos

Hi₁: El nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015 es de un 25% en promedio de aplicabilidad.

Hi₂: La consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015, es el perjuicio económico.

Hi3: El porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015, es de un 88% en promedio.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar la relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

Objetivos específicos

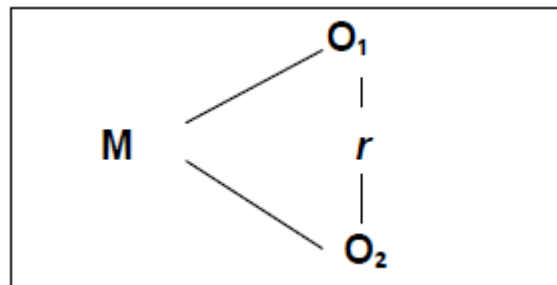
- Evaluar el nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015.
- Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.
- Identificar el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

II. METODO

2.1. Diseño de Investigación

El tipo de la investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, debido que para su desarrollo no se alterará las variables abordadas con el propósito de lograr resultados fidedignos. Por otro lado, en base a la observación se podrá determinar el comportamiento y sus causas dentro de su ambiente natural (Hernández Sampieri, 2010)

Dentro del diseño de investigación Descriptivo - Correlacional: Considera investigaciones descriptivas en base a teorías, para luego encontrar la correlación entre las variables



Donde:

O₁: principio ne bis in ídem.

O₂: conducción de estado de ebriedad

M: Expedientes judiciales

r: Relación

2.2. Variable, Operacionalización Variable

V1: Principio del ne bis in ídem

V2: Conducción en estado de ebriedad

Operacionalización de la variable.

Cuadro N° 01. Operacionalización variable

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
Principio Ne bis In ídem	En virtud del mencionado principio le es vedada al Estado la posibilidad de someter a toda persona a un doble riesgo (sea de sanción o de persecución), siempre y cuando se compruebe una identidad de sujeto, hechos y fundamento entre los dos riesgos. (Nieto 2012).	Prohíbe la existencia de doble sanción, en dos vías, siendo tales la penal y administrativa, para el mismo sujeto, hecho y fundamento.	Protección de la doble sanción	Igualdad de sujeto Igualdad de hecho. Igualdad de fundamento.	SI No
Conducción en estado de ebriedad	El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o treinta días multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación. (Código Penal Peruano , Artículo 36)	Conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito catalogado en ir contra la seguridad de la población y el cuidado del tráfico, ante ello, tanto la vía administrativa y penal imponen sanciones.	Supuesto de hecho	Alto grado de alcohol	Doble sanción Única sanción
			Objeto de protección	Seguridad en el tráfico	
			Función de las sanciones.	Prevenir que las personas vuelvan a incurrir en dicha conducta	

2.3. Población y muestra

Población:

El universo poblacional está conformado por 232 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015.

Muestra:

El objeto de estudio se considera 60 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015. Teniendo 20 expedientes recopilados por cada periodo.

Periodo	Cantidad de Expedientes
2013	20
2014	20
2015	20
Total	60

Muestreo

El muestreo aplicado a la presente investigación, es no probabilístico; por lo tanto, la muestra a ser utilizada del cien por ciento de los expedientes judiciales, solo será en base de 60 Expedientes Judiciales, que fueron seleccionados por acceso a la información, los mismo que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 -2015; precisando que no se cuenta con la totalidad de los expedientes, debido a que varios fueron remitidos al almacén de archivo del Poder Judicial, para su custodia respectiva, lo que dificulta la revisión total de los mismos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e instrumento

Para la presente investigación se empleó la ficha de recolección de datos, la cual se elaboró según las dimensiones e indicadores de cada una de las variables de estudio.

Recolección de datos

La recolección de datos se realizó a través de las fichas de recolección de datos, de donde se obtuvo los datos necesarios para su evaluación e interpretación de los resultados.

Validez y confiabilidad:

Para la validez y confiabilidad del instrumento de estudio, se tomó como base al trabajo de investigación elaborado por Martínez Castro, Edilberto y Chávez Díaz María; cuyo estudio lleva por título "Aplicación del principio "ne bis in ídem" y las disposiciones fiscales de archivo con calidad de "cosa decidida", el mismo que fue desarrollado en la ciudad de Trujillo, Perú.

Este instrumento se adecuó en base a nuestra realidad de investigación, con la finalidad de obtener información fidedigna que permita realizar un verdadero análisis y con ello obtener resultados.

2.5. Métodos de análisis de datos

Una vez obtenidos los datos de las observaciones directas y análisis documental aplicados al evaluar las variables, se tabularon y graficaron estas en el programa Excel, así mismo se utilizó el programa SPSS Versión 22, en el que se tabularon los resultados de los documentos obtenidos, para luego observar el grado de distribución de los datos, y posteriormente se calculó con la prueba estadística T de Student.

III. RESULTADOS

3.1. Evaluar el nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015.

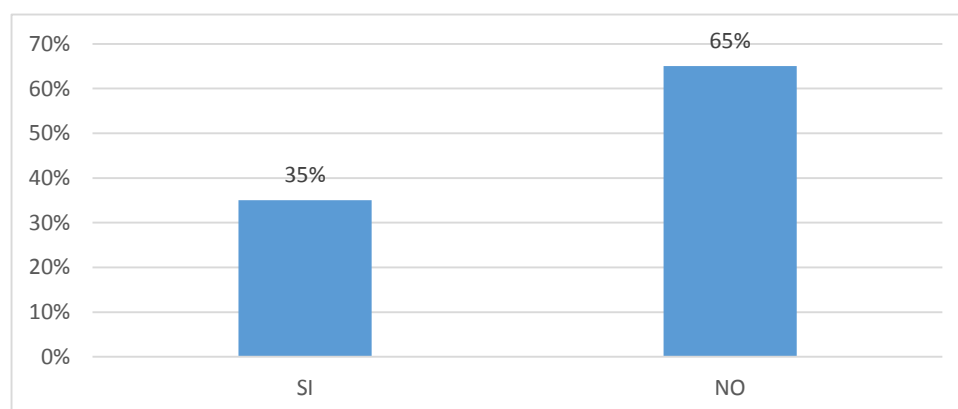
En el presente objetivo se tiene en cuenta de las sentencias condenatorias, donde se aplicó el principio ne bis in ídem de acuerdo a los periodos de estudio, Donde se tuvo un cambio de escalas de conversión, de los cuales “si”, tuvo una interpretación de si aplica el principio, y el “no” de no aplica el principio.

Tabla N° 01: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013

Escalas	Frec.	%
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 02

Gráfico N° 01: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013



Fuente: Tabla N° 01

Interpretación: En la tabla y gráfico N° 01 se aprecia que en 13 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 65%, no se aplicó el principio de ne bis in ídem; por el contrario en 07

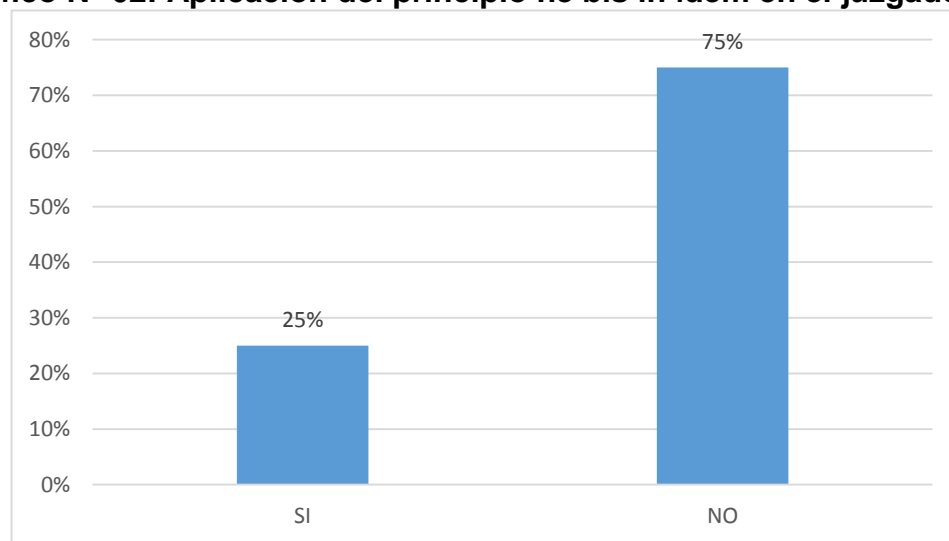
sentencias que representan el 35% si se aplicó el mencionado principio en los casos de conducción en estado de ebriedad en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto correspondiente al periodo 2013.

Tabla N° 02: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2014

Escalas	Frec.	%
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 02

Gráfico N° 02: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado



penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2014

Fuente: Tabla N° 02

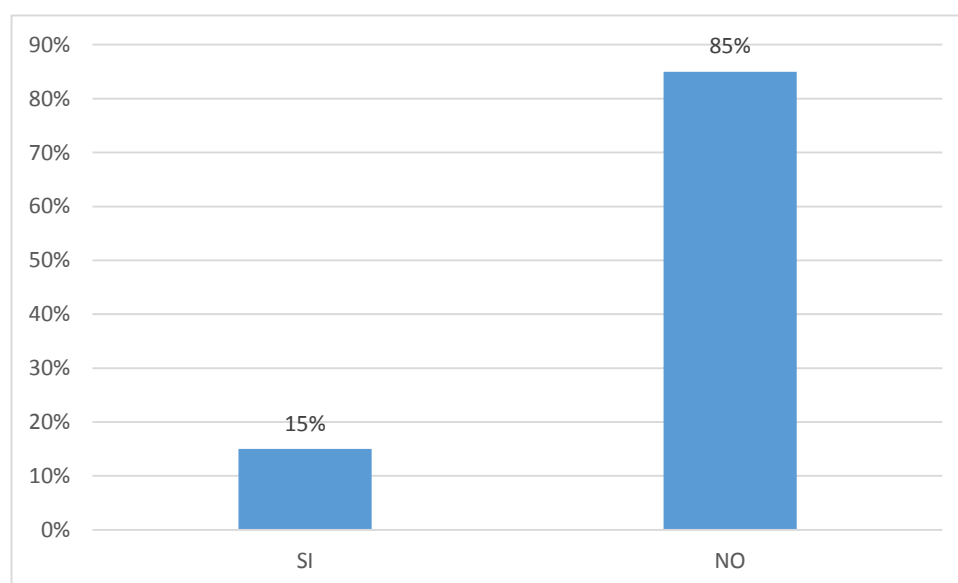
Interpretación: En la tabla y gráfico N° 02 se aprecia que, en 15 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 75%, no se aplicó el principio de ne bis in indem; por el contrario, en 05 sentencias que representan el 25% si se aplicó el mencionado principio en los casos de conducción en estado de ebriedad en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto correspondiente al periodo 2014.

Tabla N° 03: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2015

Escalas	Frec.	%
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 02

Gráfico N° 03: Aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2015



Fuente: Tabla N° 03

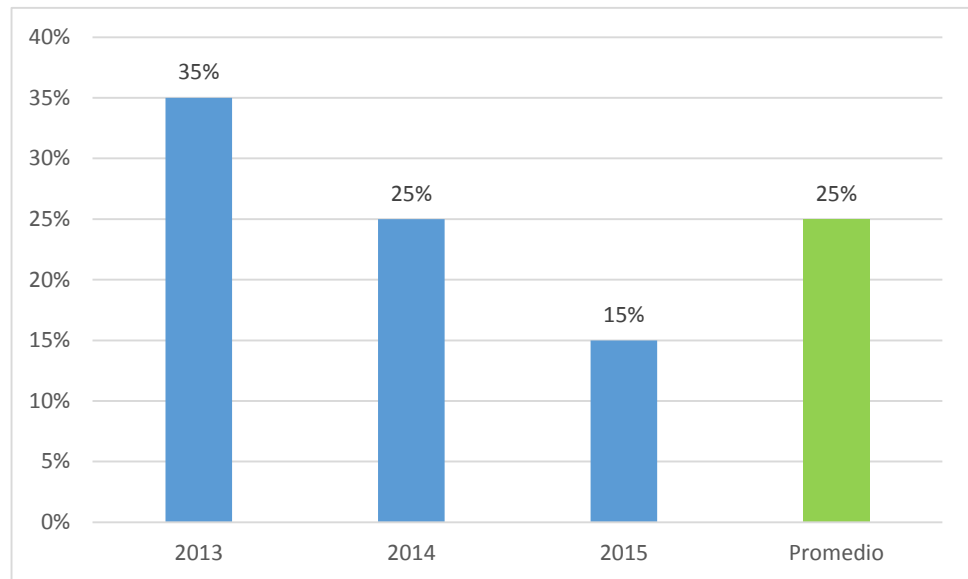
Interpretación: En la tabla y gráfico N° 03 se aprecia que, en 17 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 85%, no se aplicó el principio de ne bis in idem; por el contrario, en 03 sentencias que representan el 15% si se aplicó el mencionado principio en los casos de conducción en estado de ebriedad en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto correspondiente al periodo 2015.

Tabla N° 04: Promedio de la aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015

Periodo	Si	No	%
2013	7	13	35%
2014	5	15	25%
2015	3	17	15%
Promedio			25%

Fuente: Anexo N° 02

Grafico N° 04: Promedio de la aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015



Fuente: Tabla N° 04

Interpretación: En la tabla N° 04 y grafico N°04 se aprecia que el promedio de aplicación del principio ne bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto dentro del periodo 2013 – 2015, es de un 25% en promedio de aplicabilidad.

3.2. Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio “ne bis in ídem” en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

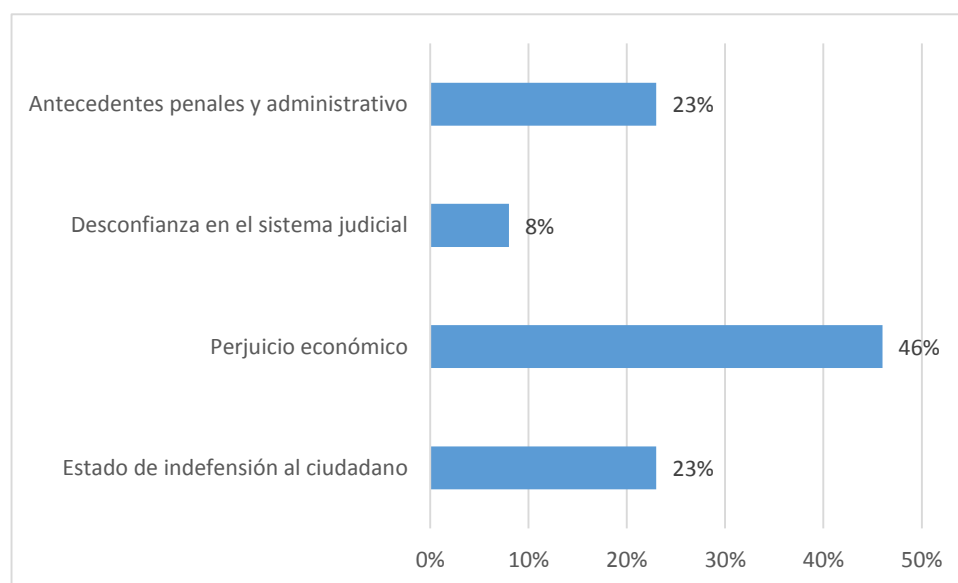
En el presente objetivo se determina la consecuencia de mayor prevalencia dentro de los casos de inaplicación del principio “ne bs in ídem” para profundizar la investigación a un contexto de reconocimiento de las mismas por parte de los procesados.

Tabla N° 05: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2013

Escalas		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Estado de indefensión al ciudadano	3	23%
	Perjuicio económico	6	46%
	Desconfianza en el sistema judicial	1	8%
	Antecedentes penales y administrativo	3	23%
TOTAL		13	100%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 05: Nivel de consecuencias de los sentenciados en el periodo 2013



Fuente: Tabla N° 05

Interpretación: De la tabla N° 06 y gráfico N° 05 se aprecia que la consecuencia de mayor prevalencia que generó la inaplicación del principio “ne bis in ídem” en sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado

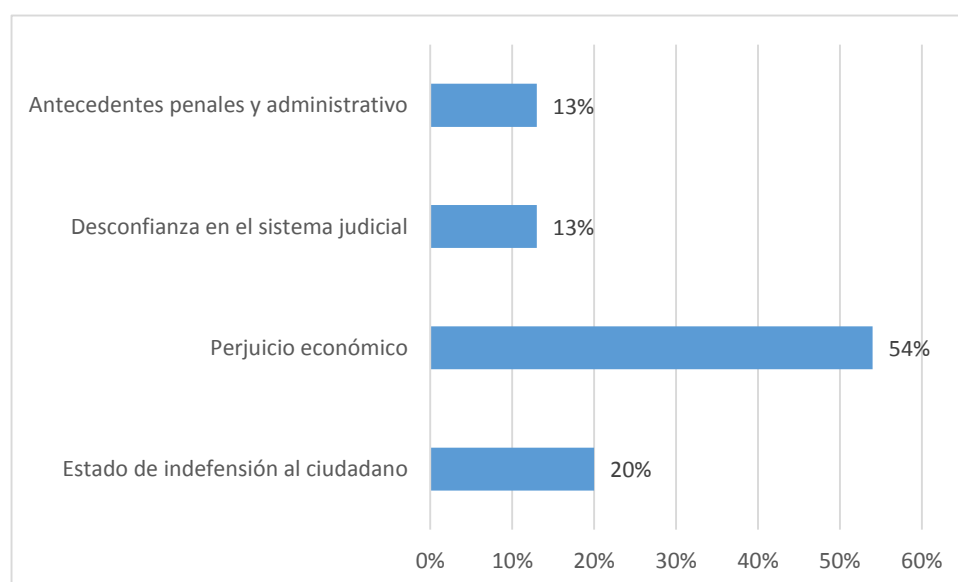
penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2013, es el perjuicio económico, representado por el 46%. Por otro lado, se verifica que la consecuencia de menor prevalencia es la desconfianza en el sistema judicial, representado por el 8%.

Tabla N° 06 Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2014

Escalas		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Estado de indefensión al ciudadano	3	20%
	Perjuicio económico	8	54%
	Desconfianza en el sistema judicial	2	13%
	Antecedentes penales y administrativo	2	13%
TOTAL		15	100%

Fuente: Anexo N° 03

Gráfico N° 06: consecuencias de los sentenciados en el periodo 2014



Fuente: Tabla N° 06

Interpretación: De la tabla N° 07 y gráfico N° 06 se aprecia que la consecuencia de mayor prevalencia que generó la inaplicación del principio “ne bis in ídem” en sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2014, es el perjuicio económico, representado por el 54%. Por otro lado, se verifica que las

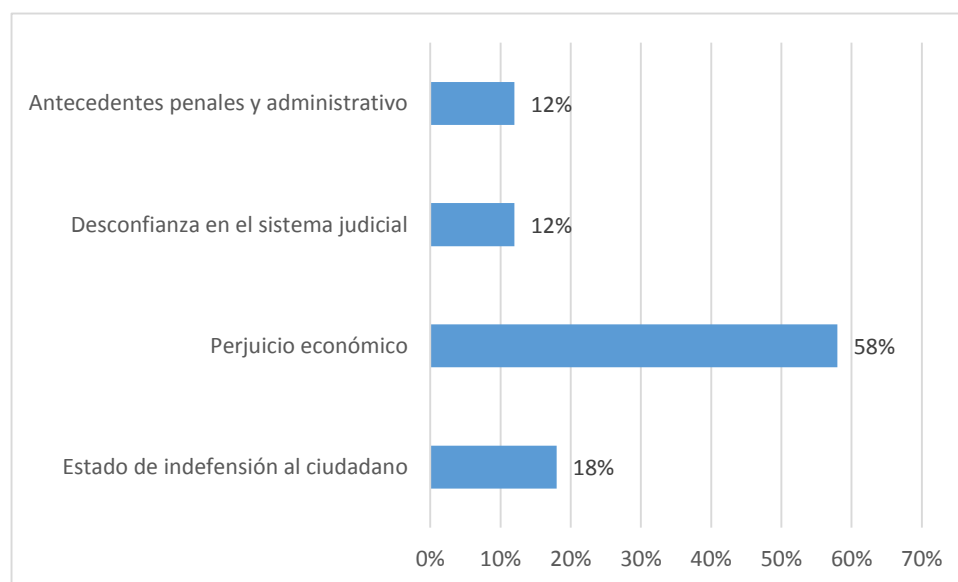
consecuencias de menor prevalencia son la desconfianza en el sistema judicial y los antecedentes penales y administrativos, ambos representados por el 13%.

Tabla N° 07: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2015

Escalas		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Estado de indefensión al ciudadano	3	18%
	Perjuicio económico	10	58%
	Desconfianza en el sistema judicial	2	12%
	Antecedentes penales y administrativo	2	12%
TOTAL		17	100%

Fuente: Anexo N° 02

Gráfico N° 07: Consecuencias de los sentenciados en el periodo 2015



Fuente: Tabla N° 08

Interpretación: De la tabla N° 08 y gráfico N° 07 se aprecia que la consecuencia de mayor prevalencia que generó la inaplicación del principio “ne bis in ídem” en sentencias condenatorias expedidas en los

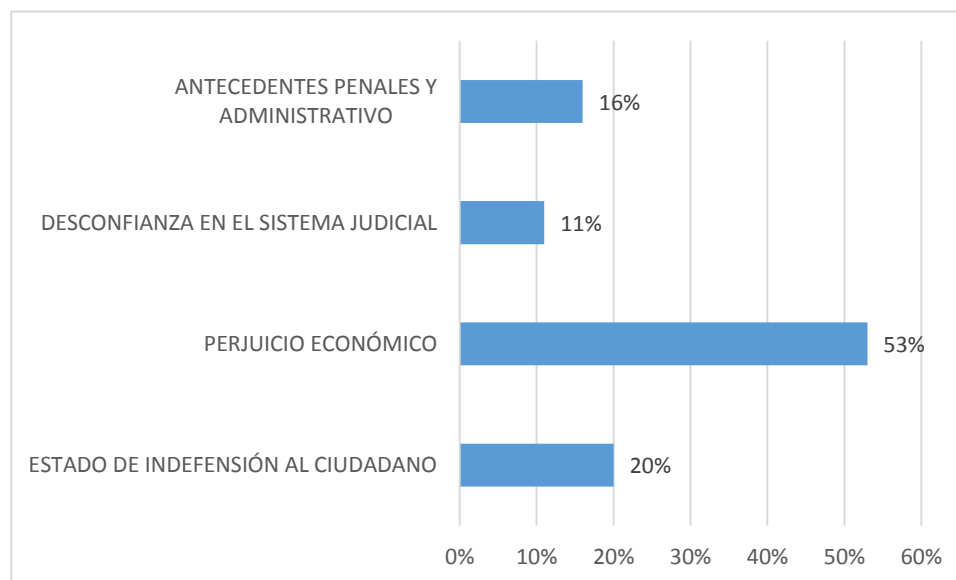
casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2015, es el perjuicio económico, representado por el 58%. Por otro lado, se verifica que las consecuencias de menor prevalencia son la desconfianza en el sistema judicial y los antecedentes penales y administrativos, ambos representados por el 12%.

Tabla N° 08: Consecuencias de la inaplicación del principio del ne bis in ídem

CONSECUENCIAS DIVERSAS	FRECUENCIA	%
ESTADO DE INDEFENSIÓN AL CIUDADANO	9	20%
PERJUICIO ECONÓMICO	24	53%
DESCONFIANZA EN EL SISTEMA JUDICIAL	5	11%
ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVO	7	16%
TOTAL	45	100%

Fuente: Anexo N° 02

Gráfico N° 08: Consecuencias de la inaplicación del principio del ne bis in ídem



Fuente: Tabla N° 08

Interpretación: De la tabla N° 09 y gráfico N° 08 se aprecia que la consecuencia de mayor prevalencia que generó la inaplicación del

principio “ne bis in ídem” en sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2013-2015, es el perjuicio económico, representada por el 53%. Por otro lado, la consecuencia de menor prevalencia según los procesados es la desconfianza en el sistema judicial representado por un 11%.

3.3. Identificar el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

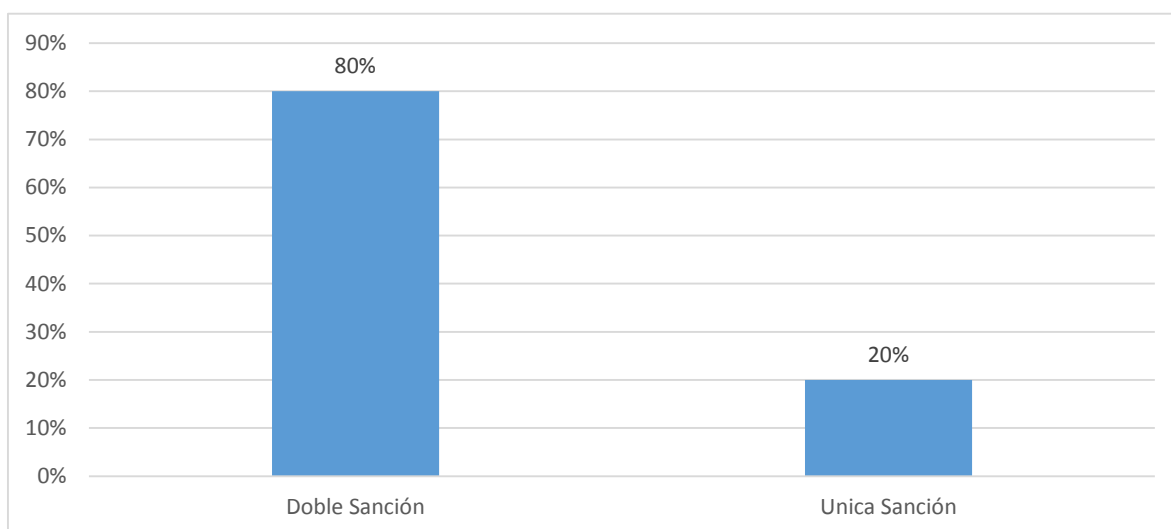
En el presente objetivo se tuvo en cuenta la identificación del porcentaje de casos que muestran duplicidad de sanciones, de los cuales se categorizó por cada año de estudio con una muestra de 20 anualmente. Obteniendo los siguientes resultados

Tabla N° 09: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2013

Escalas	Frec.	%
Doble Sanción	16	80%
Única Sanción	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 04

Grafico N° 09: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado



de ebriedad 2013

Fuente: Tabla N° 09

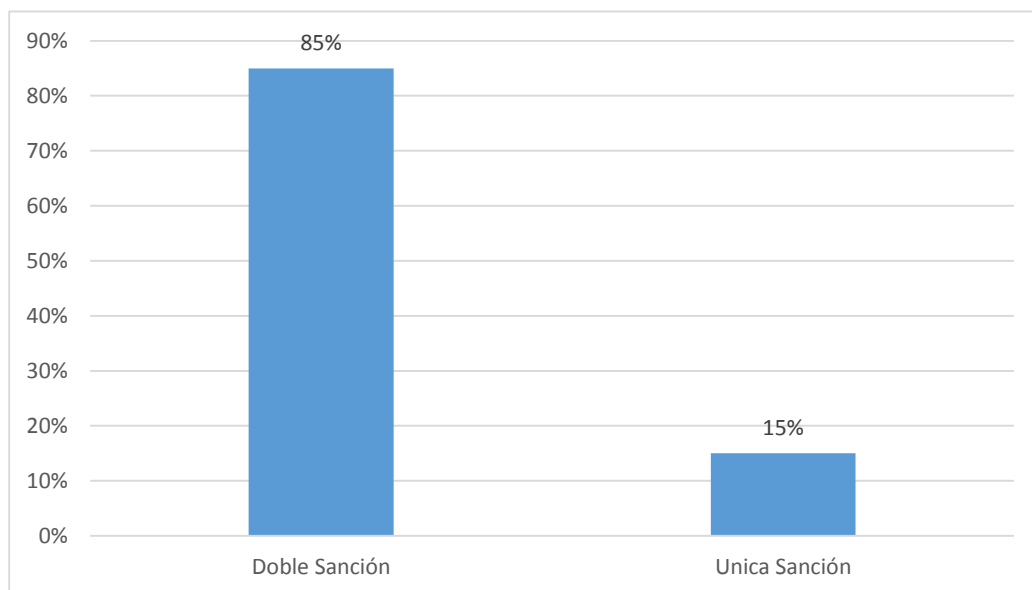
Interpretación: De la Tabla 10 y gráfico N° 09, se aprecia que en el periodo 2013, el 80% de casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas encuestadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa y un 20%, que sólo tuvo una sanción derivada del proceso penal.

Tabla N° 10: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2014

Escalas	Frec.	%
Doble Sanción	17	85%
Única Sanción	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 10 Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2014



Fuente: Tabla N° 10

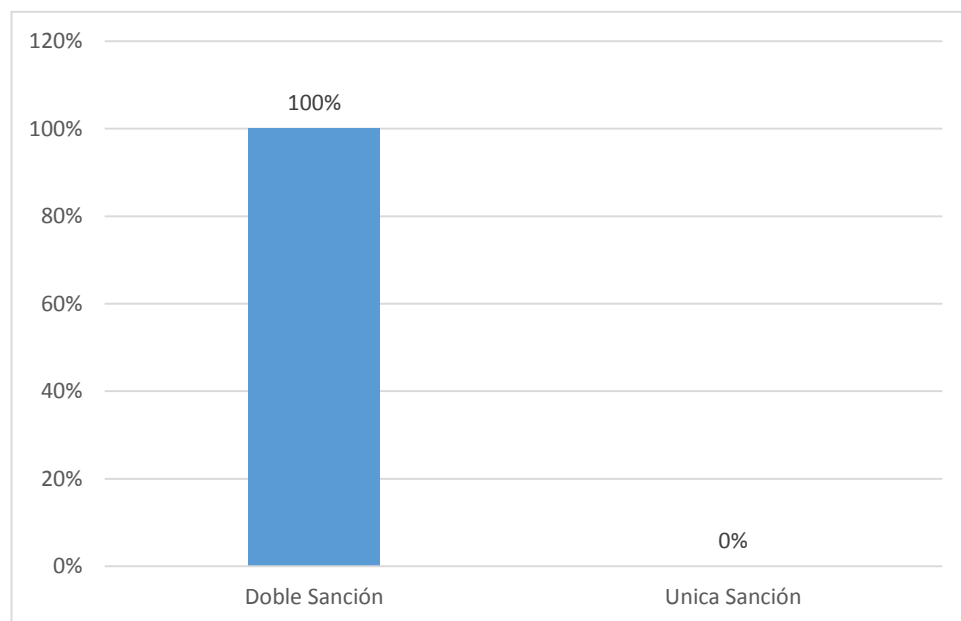
Interpretación: De la Tabla 11 y gráfico N° 10, se aprecia que en el periodo 2013, el 85% de casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas encuestadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa y un 15%, que sólo tuvo una sanción derivada del proceso penal.

Tabla N° 11: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2015

Escalas	Frec.	%
Doble sanción	20	100%
Única sanción	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 11: Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad 2015



Fuente: Tabla N° 11

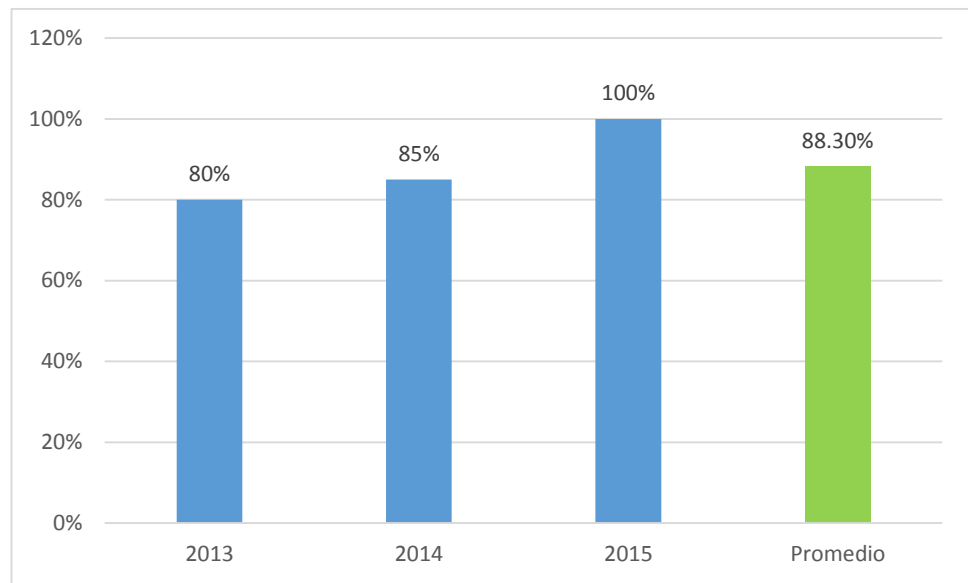
Interpretación: De la Tabla 12 y gráfico N° 11, se aprecia que en un 100%, es decir la totalidad de los casos de conducción en estado de ebriedad; tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas encuestadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa, es decir, se aprecia la inaplicación del principio ne bis in ídem, al existir igualdad de sujeto, hecho y fundamento.

Tabla N° 12: Promedio de Tipo de Sanción en casos de conducción en estado de ebriedad, 2013 - 2015

Periodo	Doble Sanción	Única sanción	%
2013	16	4	80%
2014	17	3	85%
2015	20	0	100%
Promedio			88.3%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 12: Promedio de Tipo de Sanción en casos de



conducción en estado de ebriedad, 2013 - 2015

Fuente: Tabla N° 11

Interpretación: De la Tabla N° 13 y gráfico N° 12 se aprecia que el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015, es de un 88.30% en promedio.

3.4. Determinar la relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.

Para el desarrollo del objetivo, se tiene en cuenta la aplicación de la prueba T de Student donde en base a programa SPSS 22 se aplica los siguientes datos cuantitativos y se obtuvo los siguientes resultados.

Tabla N°13: Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Principio ne bis in ídem	,690	58	,125
Conducción en estado de ebriedad	,567	8/	,200

Interpretación: Si el nivel de significancia es mayor al 0.05 se tiene que los datos se encuentran normalmente distribuidos ya que el valor de significancia tanto para las variables de Principio ne bis in ídem y Conducción en estado de ebriedad son de 0.215 y 0.200.

Tabla N°14: Prueba de Correlación de Pearson

		Control	Desempeño
Principio Ne bis In ídem	Correlación de Pearson	1	0,975
	Sig. (bilateral)		,001
	N	60	6
Conducción en estado de ebriedad	Correlación Pearson	0,975	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	60	6

Interpretación: Si el nivel de significancia es menor al 0.05 entonces se puede aceptar que existe relación entre las variables de principio Ne

bis In ídem y Conducción en estado de ebriedad, lo cual cumple que el nivel de significancia es 0.001

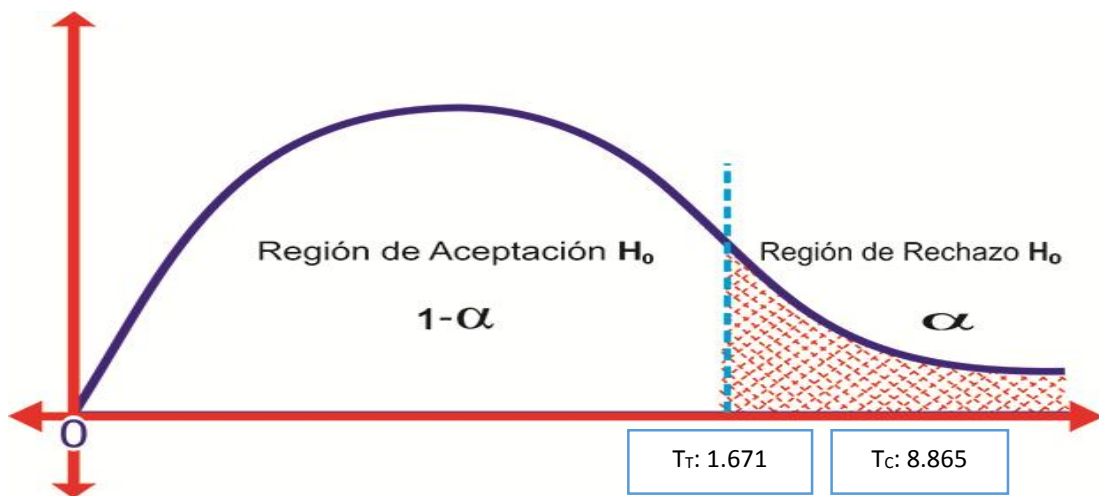
Tabla N°15: Prueba de T de Student

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
		B	Error estándar	Beta		
1	(Constante)	6,048	1,754		13,449	,026
	Principio Ne bis In ídem	,586	,066	,975	8,865	,001

Tabla N°16: Validación de Hipótesis

Variable	Nivel de Sig.	T Tabular	T Calcular	Decisión
Principio Ne bis In ídem	0.05	1.671	8.865	Se acepta la hipótesis H1
Conducción en estado de ebriedad				

Gráfico N°13: Curva T de Student



Fuente: Tabla N° 14

Interpretación: Al observar que la T calcular, cual valor estadístico es de 8.865 pertenece a la región de rechazo de la H_0 y es mayor al T tabular, cual valor estadístico es de 1.671 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna H_1 la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que, H_1 : La relación existente entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es significativa y directa.

IV. DISCUSIÓN

Para determinar la relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto en el periodo 2013 – 2015, se tuvo en cuenta al estudio Cáceres (2009) quien menciona que la garantía constitucional de la inadmisibilidad de persecución penal múltiple se sustenta en los principios de prohibición de interdicción de la arbitrariedad, principio de seguridad jurídica y del Estado de Derecho, estos impiden un nuevo proceso por el mismo hecho como acontecimiento histórico, sin importar la subsunción legal que se pretende respecto del mismo suceso y de la misma persona.

Respecto a los resultados obtenidos, se determina que existe una correlación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción de estado de ebriedad, donde se aprecia un nivel de significancia menor al 0.05, siendo este el 0.001 y lo cual se muestra que existe un nivel de correlación de 97.5% y se puede aceptar la hipótesis H_1 : La relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es significativa y directa.

Asimismo, mediante Dictamen Fiscal N° 385-2006 del 12 de febrero de 2007, El 45° Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en lo Penal de Lima (Ñuñez, 2009), dispuso lo siguiente:

“(...) el primordial y más gravoso mecanismo de sanción creada por el Estado, es el derecho penal (...) pero se debe tener presente que no es la actividad persecutoria penal única con la que cuenta el Estado (...) sino también existe el derecho administrativo sancionador (...) la infracción de la norma penal y administrativa, así como sus correspondientes sanciones, constituyen “una misma manifestación del ius puniendi del Estado...” (...) [de ahí que en el presente caso] es atendible la aplicación de la garantía constitucional non bis in ídem, toda vez que en la infracción administrativa se le impuso la papeleta de tránsito al denunciado, igualmente concurre la identidad de hecho, la que está referida a las circunstancias de haber estado

manejando el vehículo (...) en estado de ebriedad (...), lo que [también] afirma la identidad de sujeto y hecho; por último se presenta la identidad de fundamento, pues tanto en la órbita administrativa, como en la penal, el sustento del reproche penal es el haber generado un peligro para la seguridad pública de las personas y bienes, por lo que, el bien jurídico protegido es el mismo, la seguridad pública (...).

Según lo descrito y al relacionar el principio de ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, se aprecia que, existe un coeficiente de correlación de Pearson $r = 0,975$ donde existe relación significativa y directa el principio de ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad. Siendo este resultado coincidente con lo mencionado por el autor y dictamen fiscal citados, más aún cuando mencionan que la identidad de sujeto y hecho; por último, se presenta la identidad de fundamento, pues tanto en la órbita administrativa, como en la penal, el sustento del reproche penal es el haber generado un peligro para la seguridad pública de las personas y bienes, por lo que, el bien jurídico protegido es el mismo, la seguridad pública.

Según lo descrito y al relacionar el principio de ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, se aprecia que, existe un coeficiente de correlación de Pearson $r = 0,975$ donde existe relación significativa y directa el principio de ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad. Siendo este resultado coincidente con lo mencionado por el autor y dictamen fiscal citados, más aún cuando mencionan que la identidad de sujeto y hecho; por último, se presenta la identidad de fundamento, pues tanto en la órbita administrativa, como en la penal, el sustento del reproche penal es el haber generado un peligro para la seguridad pública de las personas y bienes, por lo que, el bien jurídico protegido es el mismo, la seguridad pública.

De igual manera para evaluar el nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto se apoyó en el estudio de Rojas (2014) denominada "los principios

constitucionales limitadores del ius puniendi ¿qué límites rigen el derecho administrativo sancionador en el Perú?”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Concluye que, los límites constitucionales al ius puniendi se irradian con distintos matices a las distintas manifestaciones de ese poder sancionador público. En ese sentido, el Derecho penal, por su especial desarrollo dogmático, ha profundizado en su estudio y en los alcances que tales limitaciones tienen de cara a la aplicación de la sanción en un Estado Social y Democrático de Derecho. Es válida la aseveración de que se debe aplicar el principio ne bis in ídem tanto al Derecho Penal como al Derecho Administrativo Sancionador. Pero más allá de declaraciones retóricas o la repetición de enunciados importados de la jurisprudencia extranjera, lo que realmente interesa, es proyectar real y efectivamente las garantías constitucionales del Ius Puniendi al Derecho Penal y al Derecho Administrativo Sancionador.

Respecto a los resultados obtenidos, se advierte que durante el periodo 2013, existen 13 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 65%, no se aplicó el principio de ne bis in ídem; por el contrario, en 07 sentencias que representan el 35% si se aplicó el mencionado principio. Durante el periodo 2014, existen 15 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 75%, no se aplicó el principio de ne bis in ídem; por el contrario, en 05 sentencias que representan el 25% si se aplicó el mencionado principio. Finalmente, durante el periodo 2015, existen 17 sentencias condenatorias, que representa la mayoría ascendente al 85%, no se aplicó el principio de ne bis in ídem; por el contrario, en 03 sentencias que representan el 15% si se aplicó el mencionado principio. El promedio obtenido del periodo 2013-2015, ascendente al 85%, no se aplicó el principio de ne bis in ídem; por el contrario, en un 25% si se aplicó el mencionado principio.

De esta manera, se aprecia que en el transcurso del tiempo, el nivel de aplicación del principio del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto ha disminuido, este

resultado y aseveración que muestra el estudio es totalmente contradictorio a la conclusión a la que llega Rojas, respecto a proyectar real y efectivamente las garantías constitucionales del *Ius Puniendi* al Derecho Penal y al Derecho Administrativo Sancionador, mediante la aplicación del mencionado principio.

Por otro lado, para Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio “ne bis in ídem” en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015. Jalvo (2010) sostiene que, en el Nuevo Código Procesal Penal, precisamente en el artículo III del Título Preliminar, reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho administrativo y el principio del non bis in ídem en su manifestación procesal “...Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Es decir, que el juez al tener un expediente en el que evidencie la sanción de un hecho de connotación administrativa, como en los casos tramitados por el delito de conducción en estado ebriedad, deberá tener en cuenta la preeminencia del derecho penal e invocar el principio de ne bis in ídem, puesto que su inaplicación, generaría al ciudadano múltiples consecuencias, como ponerlo en un estado de indefensión, generarle un perjuicio económico, estigmatizarlo con antecedentes penales y administrativos que le restarían opciones laborales, y lo que es pero aún se le generaría desconfianza al sistema judicial.

De acuerdo con los resultados obtenidos se aprecia que la consecuencia de mayor incidencia que generó la inaplicación del principio “ne bis in ídem” en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, durante el periodo 2013-2015, es el perjuicio económico, representada por el 53%.

De esta manera se evidencia, que el perjuicio económico es una consecuencia que genera la inaplicación del principio del ne bis in ídem, tal y como lo ha sostenido Jalvo (2010) en su estudio.

Y por último para Determinar el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015. De acuerdo a San Martín (2003) “La expresión según la cual nadie debe ser sancionado doblemente por un mismo acontecimiento, sostiene la proscripción de que existan dos sanciones sobre la misma persona por una misma infracción, toda vez que tal situación revertiría un abuso del poder sancionador, a las garantías del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, imposibilita que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista igualdad de sujeto, hecho y fundamento”

En base a los resultados obtenidos podemos determinar que en el periodo 2013, el 80% de casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas entrevistadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa y un 20%, que sólo tuvo una sanción derivada del proceso penal. Durante el periodo 2014, el 85% de casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas entrevistadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa. Finalmente, se advierte que en el periodo 2015, que en un 100%, es decir la totalidad de los casos de conducción en estado de ebriedad; tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, las personas entrevistadas han obtenido una doble sanción, esto es, tanto en la vía penal como administrativa. El porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015, es de un 88.30% en promedio.

De esta manera se evidencia que la inaplicación del principio ne bis in ídem, en los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, se ha ido incrementando en el transcurso del tiempo, dando lugar al incremento de duplicidad de sanciones, tanto en la vía penal como en el vía administrativa, este resultado de acuerdo a la afirmación de San Martín, refleja claramente un abuso del poder

sancionador, inverso a las garantías propias del Estado de Constitucional de Derecho.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La relación entre el principio ne bis in idem y los casos de conducción en estado de ebriedad es significativa y directa. Debido a la confirmación de la prueba T de Student que determina que la T calcular: 8.865 es mayor a la T tabular: 1.671, encontrándose de esta manera en la región de rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación H_1 .
- 5.2. La aplicación del principio ne bis in idem ha disminuido en el transcurso del tiempo, el periodo 2013 fue aplicado en 35%, el 2014 en un 25% y finalmente en el periodo 2015 en un 15% de las sentencias condenatorias expedidas, de esta manera se obtiene un promedio de 25% de aplicabilidad confirmándose la hipótesis H_{11} .
- 5.3. La consecuencia de mayor prevalencia generada por la inaplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es el perjuicio económico representado por el 53%. Cumpliendo con la hipótesis de la investigación H_{12} .
- 5.4. En el juzgado penal Unipersonal de Tarapoto se evidenció que en el periodo 2013 – 2015 existe un 88.3% de casos con doble sanción (penal y administrativa) por el delito de conducción en estado de ebriedad, afirmando de esta manera la hipótesis H_{13} . Teniendo al periodo 2015 con mayor caso de duplicidad identificados, representado por el 100%.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los Jueces Penales Unipersonales del Distrito Judicial de San Martín, se ciñan en los presupuestos para la aplicación del principio de ne bis in ídem, en sus sentencias, tales como mismo sujeto, hecho y fundamento, a fin de que dichos actos resolutiveos no vulneren el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.
- 6.2.** A los Defensores Públicos, que, en el ejercicio de defensa de los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad, invoquen ya sea en sede fiscal y judicial, la aplicación del Principio de Ne Bis In Idem, dado que dicho principio se encuentra regulado, en la Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal y Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General.
- 6.3.** Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, adopte las medidas tendientes a unificar criterios entre los jueces penales del Distrito Judicial de San Martín, a fin de que estos invoquen en sus sentencias la aplicación del principio del ne bis in ídem respecto al caso en cuestión y no genera perjuicio económico a los ciudadanos respecto de su proceso.
- 6.4.** A los Fiscales Provinciales Penales de las Fiscalías Provinciales de Decisión de Temprana de Tarapoto; que durante la investigación del delito de conducción en estado de ebriedad, adviertan la existencia de un procedimiento administrativo sancionador, en su requerimiento de acusación, deberá hacer de conocimiento del juez penal unipersonal; atendiendo a su función de defensor de la legalidad y los derechos fundamentales del ciudadano.

VII. REFERENCIAS

- Aftalión, E. (1995). "El Derecho Penal Administrativo como Derecho Penal Especial". En: El mismo. Derecho Penal Administrativo. Buenos Aires: Arayú.
- Alcócer E. (2006). "La prohibición en incurrir en bis in idem". En: Actualidad Jurídica, Tomo N° 147, Gaceta Jurídica, p. 115
- Bajo F. & Bacigalupo S. (2010). Derecho Penal económico. 2ª edición. Madrid: Ceura. Pág. 81 a 105
- García E. & Fernández, T. (2011). Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Versión latinoamericana en base a la 12ª edición. Palestra/Temis: Bogotá-Lima. Pág. 1001
- García, P. (2003). "Derecho Penal Económico". Parte General. Lima: Ara, 2003. Pág. 71
- Gómez, C. (2004). Dogmática del derecho Disciplinario. Tercera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 151-196
- Hassemer, W. (1999). Persona, Mundo y Responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en el derecho penal. Valencia: Tirant lo Blanch
- Huergo A. (2007). Las sanciones administrativas. Madrid: Lustel, Pág. 173 y sig.
- Jalvo, M. (2010). La problemática solución de la concurrencia de sanciones administrativas y penales. Nueva doctrina constitucional sobre el principio non bis in idem. Madrid. Universidad de Alcalá.
- Jescheck, H. & Weigend T. (2002). "Tratado de Derecho Penal. Parte General". Traducción a la 5ª edición alemana de Miguel Olmedo Cardenete. Granada: Comares. Pág. 2.
- Günther, J. (1997). "Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación". Traducción a la 2ª edición alemana. Madrid: Pons
- Lascuraín, J. (2005). Por un derecho penal sólo penal. En: Libro Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo. Navarra: Civitas. Pág. 619.

- Santiago, M. (2002). Introducción a las bases del derecho penal. 2^o edición. Montevideo-Buenos Aires: BdeF, pág. 7 a 19
- Mendoza B. (2001). El derecho Penal en la sociedad del riesgo. Madrid: Civitas. Pág. 23
- Nieto, A. (2012). Derecho Administrativo Sancionador. 5^a edición. Madrid: Tecnos. Pág. 468
- Núñez, F. (2014). La aplicación del principio non bis in idem en el delito de manejar en estado de ebriedad. Op. Cit. Pág. 389-392.
- Pérez, F. (1997). Derecho Financiero y Tributario. Parte general. 7^o edición. Madrid: Civitas, Pág. 293
- Pereira, R. (2005). La Potestad Sancionadora de la Administración y el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley N^o 27444. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N^o 27444. Segunda Edición. Lima: ARA. Pág. 291.
- Ramírez, M. (2009). Consideraciones a la figura jurídica de las relaciones de sujeción especial en el ámbito español. En: Vniversitas. N^o 118. enero-junio. Bogotá. Pág. 276.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Traducción a la 2^a edición alemana. Madrid: Civitas. Pág. 76-77
- San Martín C. (2005). "Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal". En: El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. CUBAS VILLANUEVA, Víctor; DOIG DÍAZ, Yolanda; QUISPE FARFÁN, Fany Soledad (COORDINADORES), Palestra Editores, Lima, junio, pp. 16-17
- Sánchez, J. (2001). La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales, 2da Edición. Barcelona: Civitas,. p.125.

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	
¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015?	Determinar la relación entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.	Hi: La relación existente entre el principio del “ne bis in ídem” y los casos de conducción de estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015 es significativa y directa	Inaplicación del principio Ne bis In ídem	Igualdad de sujeto	
				Igualdad de fundamento	
				Igualdad de hecho.	
			1.- Evaluar el nivel de aplicación del principio ne bis in ídem en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015. 2.- Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio “ne bis in ídem” en las sentencias condenatorias expedidas en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015. 3. Determinar el porcentaje de casos de conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados en el juzgado penal unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 – 2015.	Conducción en estado de ebriedad	Supuesto de hecho
					Objeto de protección
					Función de las sanciones
Diseño	Población	Muestra			
El tipo de la investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, debido que para su desarrollo no se alterará las variables abordadas con el propósito de lograr resultados fidedignos. Por otro lado, en base a la observación se podrá determinar el comportamiento y sus causas dentro de su ambiente natural (Hernandez Sampieri, 2010)	El universo poblacional está conformado por 232 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, periodo 2013 - 2015.	El objeto de estudio se considera 60 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad, emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015. Teniendo 20 expedientes recopilados por cada periodo..			

Anexo N° 02: Instrumentos de aplicación

Instrumento I

N°	N° de Expediente	Procesado	Agraviado	Delito	Juzgado	Fallo	Aplicación del principio “ne bis in idem”
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Escalas de conversión	
Instrumento	Interpretación
Si	Si aplica el principio
No	No aplica el principio

Instrumento II

N°	N° de Expediente	Procesado	Agraviado	Delito	Proceso Penal	Procedimiento Administrativo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Anexo N° 03: Fichas de validación por el juicio de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°01

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
SÁNCHEZ DÁVILA, Keller	UNSM-T/UCV	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TÍTULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016



Mg. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°02

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
SÁNCHEZ DÁVILA, Keller	UNSM-T/UCV	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TÍTULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total					44	

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016



Mg. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°03

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
TRIGOZO PAREDES, MAURO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TITULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016




FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°04

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
TRIGOZO PAREDES, MAURO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TÍTULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016



MaC. Mauro Trigozas Paredes
 LIC. EN ADMINISTRACIÓN
 RUC. CIAD. N° 07129

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°05

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
HERRERA RENGIFO, Cindy Cristina	MINISTERIO PUBLICO	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TÍTULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DERECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X	
Subtotal					28	15
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016


 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo
 Reg. CASM N° 652
 OMI. 46220454

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N° 06

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
HERRERA RENGIFO, Cindy Cristina	MINISTERIO PUBLICO	MAGISTER	Ríos Pinchi, Walter Roldán
TÍTULO: Relación entre el principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X	
Subtotal					28	15
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44



 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo
 Reg. CASM N° 652
 DNI. 46220454

Tarapoto, 15 de Octubre del 2016

Anexo N° 04: Autorización para aplicación de instrumentos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN
FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SAN MARTIN
SEDE TARAPOTO

CONSTANCIA

El FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SAN MARTÍN – SEDE TARAPOTO HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

Que, Walter Roldán Ríos Pinchi, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo de la escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ha aplicado el Instrumento de su Investigación: "RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LOS CASOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO, 2013-2015", llevándose a cabo con toda normalidad con apoyo de personal fiscal de este despacho.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Tarapoto 20 de Marzo de 2017



Ali Vladimir Palomino Ruelas
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
SAN MARTIN - TARAPOTO